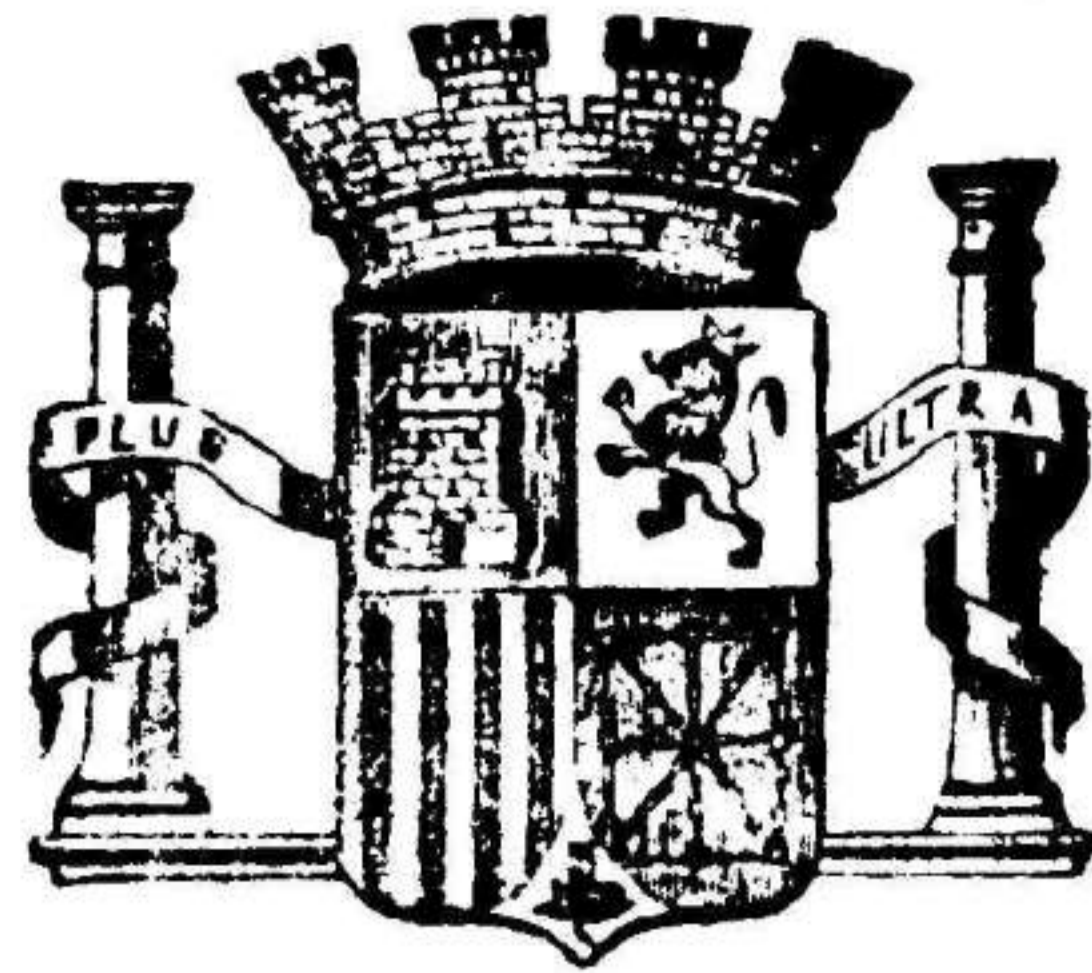


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por segunda vez, desde que rigen las nuevas instituciones, ocupa el poder un Gobierno procedente del partido progresista-democrático-radical.

Manteniéndose fiel á sus principios y antecedentes, el partido radical ha pedido en la oposicion lo mismo que practicó y que nuevamente se propone ahora practicar en el Gobierno, lo mismo que manifesté en mi discurso programa de 24 de Julio, y en mi circular de 4 de Agosto, lo mismo que constantemente ha reiterado en sus varias declaraciones ante el pais.

Parece, no obstante, como que haya un singular empeño en prescindir de estas declaraciones, atribuyendo á este partido propósitos que nunca ha abrigado, deduciendo de su política soñados temores de perturbaciones y peligros que nada alcanza á justificar, y procurando atraer sobre él un descrédito que en último término habria de ser el de la revolucion de 1868. Importa, pues, que el Gobierno que tengo la honra de presidir desvanezca esas infundadas preocupaciones, y declare, sin que sobre ello pueda abrigarse duda alguna, cuáles son los propósitos que le animan y los medios que piensa emplear para realizarlos.

Cuando por primera vez en Julio último subió al poder el partido radical, era general y muy fundada la creencia de que en breve se organizaría sólida y formalmente el partido conservador de la revolucion, y que constituidos así los dos grandes partidos constitucionales, entraría la Administracion pública en una vía normal y ordinaria mediante el turno pactado de ambos, segun lo que el progreso de los tiempos y las exigencias de la opinion hiciesen conve-

niente. El corto tiempo que el partido estuvo al frente de la Administracion no fué bastante para que, desapareciendo ciertas divergencias que se oponian á la adopcion de una fórmula comun, se fundiesen íntimamente las aspiraciones todas de los antiguos elementos que habian de componer ese nuevo partido que, personificado sin duda alguna el principio de autoridad en su más alto grado, dentro del régimen constitucional, debe reconocer á la vez la fuerza y valor de la opinion pública, y por lo mismo aceptar y practicar sincera y lealmente todas las reformas realizadas, y sin servir de obstáculo á que se realicen todas las demás que reclamen el progreso de los tiempos y el deseo de la Nacion. Tradiciones incompatibles pugnan con el espíritu liberal de los pueblos modernos; intereses vencidos por la revolucion, y que pugnan todavía por recobrar su perdido imperio; quiméricas esperanzas que la consolidacion del régimen actual desvanecerá para siempre, mantienen la agitacion en las conciencias y la anarquía en las ideas, y se oponen á que todas las fuerzas vivas de la política se agrupen segun sus tendencias, y contribuyan al movimiento armónico de los partidos y al progreso y bienestar del pais.

Imposible es que tan violenta situacion se sostenga largo tiempo: la práctica sincera de los principios de la escuela radical le pondrá breve y dichoso término, y restablecerá la tranquilidad moral en esta sociedad tan hondamente perturbada.

Para ello no juzga el Gobierno convenientes, ni mucho menos indispensables, las medidas extraordinarias: para salvar la libertad, basta la libertad misma; en ella encontrará su más sólido fundamento la dinastía, y la justicia y la legalidad levantarán más alto el prestigio de las instituciones, robusteciendo su poder y au-

mentando su seguridad. Y pues á todos ofrece el más escrupuloso respeto á las leyes, y á todos garantiza el tranquilo ejercicio de los derechos en ellas consignados; de todos, sean cuales fueren sus opiniones, tiene tambien el de exigir igual conducta para con la dinastía y para con toda la legalidad vigente nacida del voto popular, y que en nombre de la Soberanía nacional defenderá el Gobierno con enérgica resolucion y vigorosa firmeza.

Nada hay, pues, que justifique las insurrecciones cualquiera que sea su bandera; si en ocasiones han podido producirse en nombre del derecho conculcado y de la justicia escarnecida, hoy no serán más que ataques al derecho mismo y á la justicia, tanto más odiosos, cuanto más tratan de ampararse con el falso escudo de la religion, que no puede servir jamás de arma contra la civilizacion y la libertad.

Ya comprenderá V. S. que esto se dirige más especialmente á ese partido que, condenado en la conciencia de la humanidad y vencido en los campos de batalla, pretende hoy por la sexta vez, en el espacio de 39 años, decidir por la fuerza una contienda hace mucho tiempo resuelta por el derecho.

No será motivo tan insensata conducta para que el Gobierno falte á su propósito de respetar los derechos constitucionales aun respecto á los mismos que en ellos se apoyan para destruirlos, ni confundirá con criminales comunes á los que extraviados por un lamentable fanatismo pretenden imponer á esta noble y generosa Nacion el régimen de la tiranía; pero tampoco olvidará que la ley de la necesidad le impone el triste deber de reprimir con mano fuerte y sin vergonzosas debilidades esa nefanda rebelion, y confia en que sus iniciadores, atraidos por la mesurada y digna actitud del Gobierno, y convencidos

de que el espíritu liberal de este pueblo es invencible obstáculo á sus pretensiones, depondrán las armas y no querrán atraer sobre su patria los horrores de una tan inútil como injusta guerra civil.

Si así no fuese, el Gobierno sabrá vencer la rebelion, contando con la lealtad inquebrantable del Ejército y la Armada, y el patriótico esfuerzo de la Milicia ciudadana, á cuyo armamento consagrará especial cuidado, y procurará extinguir de una vez para siempre ese foco de eternas conspiraciones y de insensatas esperanzas que arde en ciertas provincias y las mantiene en constante pugna con la Soberanía nacional.

Bien comprende el Gobierno que los enemigos declarados ó encubiertos de la revolucion pretende enajenarle las simpatías de las que suelen llamarse clases conservadoras, presentando las ideas y proyectos del partido que representa como anárquicas y perturbadoras, contrarias al sosiego público y trastornadoras del orden social, de la religion, de la propiedad y de la familia. Aun cuando tan insensatas acusaciones no sean en rigor dignas de respuesta, no quiere el Gobierno dar á entender que con su silencio las autoriza.

El partido radical no se propone, ni jamás se ha propuesto, entregarse á los azares de esa política aventurera é irreflexiva de que se le acusa: no ignora que, tras una tan profunda revolucion, el pais necesita reposo y tranquilidad, y está resuelto á no agitarle con el anuncio de innecesarias ó poco meditadas reformas. Ni más que la Constitucion, ni ménos que la Constitucion es lo que ha dicho y lo que piensa realizar. No hará, pues, nada que de la Constitucion exceda; pero no dejará sin hacer nada de lo que en su espíritu se contenga. Si por una parte sabe que su fin consiste en determinar el progreso iniciando en la oposicion las reformas que crea

útiles y convenientes, no desconoce por otra que ningún partido debe realizar en el poder otras reformas que las deducidas de la ley fundamental y las resueltamente exigidas por la opinión. Dos hay entre estas que el Gobierno, respondiendo al sentimiento público, se propone plantear.

Una de ellas, el establecimiento del Jurado, es la aplicación de un precepto constitucional, cuyo cumplimiento no admite dilación ni excusa. La otra, constantemente reclamada por la opinión liberal y no pocas veces prometida por los hombres que la representan, es la organización del Ejército y Armada sobre bases que hagan de la fuerza militar una verdadera institución nacional, y permitan la inmediata abolición de las quintas y matriculas de mar. Para la primera tiene ya suficiente autorización el Gobierno: la segunda exige el voto de las Cortes, á las que será sometido el oportuno proyecto en su primera reunión. Sensible es sin duda alguna que aun subsistan en nuestra patria los funestos hábitos de intolerancia religiosa por tantos años de absolutismo arraigados; pero el Gobierno ni en poco ni en mucho transigirá con ellos, ni consentirá que sufra menoscabo el derecho consignado en el artículo 21 de la Constitución. Los ciudadanos católicos tienen el indisputable derecho de ser respetados en el libre ejercicio de sus creencias; pero no tienen el de imponerlas á nadie, ni el de impedir á los demás la práctica de las suyas. El Gobierno, pues, mantendrá á todos en el goce de la libertad religiosa, sin permitir que á la sombra de la protección concedida al culto y Ministros de la Iglesia católica por la Constitución se pretenda directa ó indirectamente restaurar la intolerancia.

Extraño es que se pretenda hacer pasar por enemigo de la propiedad al partido que con más constancia ha estado pidiendo las reformas en la Hacienda, y que con mayor decisión ha procurado introducir el orden, el arreglo y la economía en los gastos públicos: cuando una no interrumpida serie de actos acredite en el Gobierno el firme propósito, que el éxito favorecerá, de defender á los ciudadanos contra todo ataque en sus personas ó en sus bienes, sin distraer de tan sagrado objeto las fuerzas á ello destinadas, y de moralizar la Administración, cuidando de que los fondos públicos sean escrupulosamente invertidos según el voto de las Cortes, nadie dudará de que, así como la libertad es el mejor fundamento del orden, así también los partidos que genuinamente la representan son los más celosos custodios de la propiedad y del trabajo. Fiel á este propósito y á sus antecedentes, el Gobierno se dedicará con especial cuidado á mejorar la comprometida situación en que ha encontrado la Hacienda.

Cuando después de reducir, en virtud de lo dispuesto en la ley de

27 de Julio de 1871, los gastos á 598 millones de pesetas propuso en los presupuestos leídos en 1.º de Octubre los recursos necesarios para obtener aquella suma, creía el Gobierno que, consolidando, por decirlo así, con la exacta aplicación de estas medidas la confianza obtenida en los mercados de Europa, le hubiera sido fácil saldar el descubierto del Tesoro y conllevar el peso de la Deuda flotante, reducida entonces á las necesidades del movimiento de Tesorería con los recursos á la sazón existentes, y salvar la crisis rentística por que la Nación pasaba sin necesidad de medidas extraordinarias y violentas.

Acontecimientos políticos de todos conocidos impidieron la realización de estos propósitos, y crearon una situación penosa y difícil que el proyecto de exigir un crecido impuesto á los tenedores de la Deuda nacional, lastimando el crédito del país, hizo verdaderamente peligrosa. El Gobierno acometerá resueltamente la empresa, difícil pero no imposible, de dominar esta situación; y espera que las nuevas soluciones que en su día propondrá, para reducir los gastos y aumentar los ingresos, alcanzarán á establecer sobre bases sólidas el presupuesto y cubrir la crecida Deuda que pesa sobre el Tesoro.

Respetando como la justicia y la conveniencia exigen los sagrados derechos de los acreedores del Estado, procurará obrar con su acuerdo en lo que á ellos se refiera; porque el Gobierno, que tiene el deber de corresponder á la confianza obtenida en todos los mercados, comprende que si son necesarias soluciones especiales para dar tiempo á que la Nación recobre con el orden y la paz sus fuerzas agotadas en luchas estériles, la importancia y duración de estas soluciones deben ser juzgadas por los que mayor interés que nadie tienen en asegurar el crédito del país.

Mientras el concurso del Parlamento permita realizar este programa continuarán rigiendo los presupuestos vigentes con arreglo á la ley de Contabilidad. Esto prolongará algún tiempo más la difícil situación con tanta franqueza expuesta en las Cortes por el Ministerio anterior; mas por fortuna el interregno parlamentario será breve, y el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para atender en tanto á las obligaciones del Estado.

A las acusaciones que con no menor intemperancia que injusticia se han dirigido, con motivo de la Administración de Ultramar, al partido radical y al Gobierno, responderá este con sus actos inspirados en los principios que forman la base de su política. El Gobierno tiene ante todo y sobre todo el decidido propósito de extinguir la rebelión de Cuba y asegurar á costa de toda clase de sacrificios la integridad del territorio, sin hacer para ello concesiones que su patriotismo y el honor de España rechazan; mas no por esto renuncia á la idea de llevar á las provincias ultramarinas, conseguido que sea aquel

objeto, las reformas que la Constitución promete, regenerándolas por el espíritu de libertad que ha infundido en nuestra vida pública la revolución de Setiembre.

Poco es lo que el Gobierno debe manifestar á V. S. por lo que á la Administración local se refiere: la circular de 4 de Agosto de 1871 contiene todo su pensamiento sobre este punto, y en ella encontrará V. S. las principales reglas á que debe atemperarse en el desempeño de su cargo.

Debo sin embargo llamar muy especialmente la atención de V. S. respecto al ejercicio del derecho de asociación, sobre el cual, por considerarle á salvo de toda interpretación y á cubierto de toda duda, nada se dijo en aquel documento.

El art. 17 de la Constitución establece bien claramente el carácter de este derecho: ya antes la ley 2.ª, título 10 de la partida 5.ª había calificado de ilícitas todas las asociaciones fundadas sobre un objeto prohibido por las leyes penales ó contrario á las buenas costumbres. Entiende el Gobierno que esta ley es el mejor comentario del artículo constitucional: los actos ilícitos y punibles, y los que ofenden al pudor y las buenas costumbres, no pueden servir de fundamento al ejercicio del derecho de asociación: las prohibiciones á que bajo el concepto de moral pública se refiere la Constitución no pueden exceder de estos límites: así se ha entendido siempre, y este es el espíritu de las actuales leyes, como lo demuestra la circunstancia de que el art. 457 del Código penal, que castiga la proclamación de doctrinas contrarias á la moral pública, forma parte del título dedicado á los delitos contra la honestidad. El Gobierno, que no puede perseguir la exposición de sistemas filosóficos, políticos y económicos, por más que los principios en que se funden y las consecuencias que entrañen no sean conformes á sus ideas, no puede tampoco impedir que se organicen asociaciones inspiradas en aquellos sistemas, siempre que en su acción y ejercicio se contengan dentro del círculo trazado por las leyes penales.

Lo que no ha de tolerar el Gobierno, lo que encarga á V. S. que reprima por cuantos medios ponen á su disposición las leyes, es todo propósito, todo intento, directamente y por hechos concretos manifestado, que se dirija á destruir las instituciones existentes, á atacar la seguridad individual ó á impedir á los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitución.

En este punto no admite el Gobierno disculpa, ni consentirá la más pequeña omisión por parte de sus agentes: V. S. debe escrupulosamente vigilar porque tales intentos no se produzcan; y si á pesar del más exquisito cuidado no pudiere impedirlo; debe reprimirlos inmediatamente con energía y decisión, y entregar los culpables á los Tribunales de justicia. Otro tanto debo encargar á V. S. en cuanto á

los fines de la Administración pública que las leyes encomiendan directa ó indirectamente á su Autoridad. En mi citada circular de 4 de Agosto recomendaba con especial interés á los Gobernadores de provincia el mayor cuidado en procurar que la acción administrativa se ejerciese con rapidez, acierto y moralidad. Más que nunca es ahora preciso atender á la realización de estos fines. La situación de hoy dista mucho de ser lo que por confesión de todos era en Octubre último.

A la calma y serenidad de entonces han sucedido el descontento y la agitación: el crédito está quebrantado, la Hacienda amenazada de graves y serios peligros, la paz pública comprometida, revueltos los partidos, perturbadas las ideas; y todas estas causas han producido sus naturales y funestas consecuencias en la Administración, cuyo desconcierto exige un pronto y eficaz remedio. No es ciertamente cosa fácil aplicarle; pero V. S. debe encontrar en la dificultad misma de la empresa estímulo á su celo y satisfacción á su patriotismo, y dedicarse con infatigable perseverancia á vencerla, tomando para ello por guía á la voz de la opinión y las reclamaciones de los interesados, que de una manera infalible le harán conocer el origen de los abusos y le pondrán en camino de corregirlos.

Bastan las anteriores observaciones para que el país comprenda cuál ha de ser la política del Gobierno, y V. S. pueda ayudar á desenvolverla en lo que de su Autoridad dependa. Fundada ante todo y sobre todo en el principio de justicia y libertad, esta política no se opone, antes bien contribuye eficaz y positivamente á la realización y mantenimiento del orden, así moral como material. No espera ciertamente el Gobierno que sus actos puedan eximirse de las censuras de la oposición: la oposición de los adversarios políticos, aun siendo apasionada y violenta, es la más firme y natural garantía contra los abusos y los errores de los poderes públicos; y el Gobierno, seguro de sí mismo, aceptará con reconocimiento las desinteresadas advertencias de los hombres de buena fé; sufrirá con resignación los enconados é injustos ataques de los intransigentes; y si, lo que no cree ni espera, hubiese de sucumbir sin haber dominado las inmensas dificultades y los graves peligros que á la situación rodean, tranquilo en su conciencia, le quedará siempre la satisfacción de haber intentado con rectitud y energía la noble empresa de regenerar á su patria por medio de la libertad.

Madrid 25 de Junio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 de Junio de 1872.

Bajo la presidencia del señor

Aldaca y con asistencia de los señores Puertas y Revuelta, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion S. E. acordó: Mandar expedir certificacion del acuerdo de la Excm. Diputacion de 19 de Abril del corriente año relativo al pago de 300 pesetas que se adeudan á D. Ambrosio Arroyo, por la observacion facultativa de quintos del último reemplazo.

Remitir, para mejor resolver, á informe del Ayuntamiento de Terradillos, una instancia de D. Estanislao Fernandez, que dimite el cargo de Alcalde de Barrio de Villambran de Cea.

Conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Henares, autorizacion para litigar en representacion de los vecinos de Quintanas de Hormiguera, con la Sra. Marquesa de Cillerualo, sobre reivindicacion de los terrenos de la Sarra y Vallejo de S. Martin.

Decidir en favor de Villamediana, la competencia sostenida con Amusco, sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Bernardo del Campo.

Mandar se proceda á la eleccion de Alcalde por el Ayuntamiento de Herrerueta.

Reclamar del Alcalde de Aulillo de Campos, certificado de un acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Enero de 1870, relativo á la provision de la plaza de Médico titular y el espediente de su razon, mandando que el Ayuntamiento informe cuanto se le ofrezca y parezca sobre una reclamacion de D. Santiago Redondo, que reclama el pago de asignaciones que se le adeudan por la asistencia facultativa.

Admitir la apelacion interpuesta por varios vecinos de Cervatos de la Cueva, del acuerdo de esta Comision en virtud del que se confirmó otro del Ayuntamiento relativo al repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto.

Decir al Alcalde de Ajar del Rey, que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento la resolucion sobre enagenacion de un pequeño terreno sobrante de la via pública.

Reclamar de la Administracion Económica de esta provincia nota detallada de las cantidades satisfechas por cada pueblo por recargos provinciales en el año de 1868 á 69, cuyas cantidades condonadas en aquel año por la Excm. Diputacion deben ser abonadas, á los pueblos que las satisficieron, á cuenta de los recargos establecidos para el actual ó próximo año económico.

Conferir autorizacion al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que, oyendo el dictámen de los facultativos, reclame del punto que considere mas conveniente cincuenta cristales de linfa vacuna con destino á aquellos establecimientos y distritos rurales de la provincia.

Consultar al Gobierno de S. M. si es de la competencia de esta Corporacion la resolucion del espediente promovido por D. Francisco Antonio de Echanove, solicitando designacion del término municipal para los terrenos desecados en la Laguna de la Nava y en caso afirmativo, á qué disposiciones debe ajustarse aquella resolucion, por tratarse de un caso imprevisto en la ley municipal vigente.

Nombrar á D. Felipe Diego y D. Juan Pereira, comisionados de apremio contra los pueblos morosos en el pago de cuotas del repartimiento provincial.

Aprobar y mandar insertar en el Boletín oficial, una distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en el asunto que se expresará, se ha dado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de de ella y su partido, en el espediente incoado á instancia de los menores Maria Ana y Anastasio Paniagua, domiciliados en Paredes de Nava, su curador adlitem Don Juan Ortega, sobre que se les defiende en concepto de pobre para litigar en pleito ejecutivo promovido por D. Mariano Mateo, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Elias Sanchez, contra el padre de aquellos y vecino de dicha villa Santiago Paniagua, y en ausencia y rebeldia de este los Estrados del Juzgado, en el que es parte el Sr. Fiscal del mismo.

Resultando: Que por Maria Ana y Anastasio Paniagua, se ha solicitado en escrito de demanda de tercera, que se les declare pobres para que en tal concepto se les defiendan sin derechos ni costas en pleito que aquella inicia contra el D. Mariano Mateo y Don Santiago Paniagua ejecutante y ejecutado.

Resultando: Que el ejecutado se ha mantenido en rebeldia, la cual le ha sido declarado, y respecto á él, se han seguido las actuaciones con los Estrados del Tribunal.

Resultando del dicho conteste de tres testigos y certificado de la Administracion económica de esta provincia, que no poseen bienes ni pagan contribucion de ningun género.

Considerando: Que ni poseen bienes, ni ejercen industria, ni aun contar con jornal por ser menores de edad, deben ser declarados pobres para litigar, otorgándoles los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declara pobre, para litigar á los expresados Maria Ana y Anastasio Paniagua y mandar y manda, que se les ayude y defienda como tales en papel de su clase con la esencion del pago de derechos y honorarios y que en su caso se les nombre Abogado y Procurador de oficio sin perjuicio de que presten la caucion juratoria, correspondiente en los casos que determinan los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta sentencia que además de notificarse en Estrados se hará por edictos en la forma ordinaria que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia del ejecutado, lo provee, manda y firma, Miguel Fernandez de Castro.—Ante mí, Saturnino Ruiz Manrique.

Asi resulta del espediente de su razon á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, arreglo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio por mí rubricado en Palencia á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

D. Leandro Ramos, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1872 á 1873, queda expuesto al público desde este día por espacio de ocho que terminarán el día primero del próximo Julio, dentro de cuyo término podrán presentar los contribuyentes cuantas reclamaciones consideren procedentes, en inteligencia de que pasado aquel no serán oidas.

Resoba 22 de Junio de 1872.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

D. Zacarias Martinez Gomez, Alcalde popular de esta villa de Villoldo.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para la derrama de la contribucion del año económico próximo de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en él, pueden presentarse á decir de agravios lo que á su derecho convenga, previniéndoles los que no lo reclamen en dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Villoldo 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, Zacarias Martinez.—Secretario, Ignacio Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Habiendo terminado la Junta repartidora de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 73, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los diez primeros dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales los contribuyentes que se crean agraviados podrán interponer las reclamaciones que crean convenirles, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término no se dará curso á ninguna reclamacion.

Manquillos 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano S. Martin.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial urbana y ganaderia, formado para el año económico de 1872 á 73, se hace saber á todos los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito municipal, se halla espuesto al público en la Sala consistorial por término de ocho dias.

Astudillo 29 Junio 1872.—El Alcalde, Santiago del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

En sesion de hoy, dia de la fecha, ha acordado subastar la obra y reparacion de la Casa-escuelas de

ambos sexos y cuarto de Ayuntamiento, previa la aprobacion superior competente, bajo el tipo y condiciones facultativas, que con el expediente original, se hallan de manifiesto en la Secretaria de aquella Corporacion.

La subasta tendra lugar el dia siete de Julio proximo, hora de las diez de su mañana en el sitio público de costumbre, ante el Señor Alcalde presidente de dicho pueblo y solo le admitiran pujas en baja de la tasacion.

Lo que se hace público y llega á conocimiento de todos por medio de este edicto. Abia de las Torres veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos; de que certifico.—El Alcalde, Elias Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

D. Juan Salomoti, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia correspondiente á este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á las horas de oficina por término de ocho dias á contar desde el dia primero del mes proximo Julio durante los cuales pueden esponer los agravios que á su derecho vieran convenirles los contribuyentes en él comprendidos, en inteligencia que de no hacerlo en el término señalado, pasado este no serán oidos y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Piña de Campos 29 de Junio de 1872.—Juan Salomon.—Secretario, Estanislao Ruiz Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Barrio San Pedro.

D. Isidoro Martin, Alcalde popular del distrito de Barrio San Pedro, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga.

Hago saber: Que por el comisionado nombrado por este municipio Don Aniceto Ibañez, se ha seguido expediente ejecutivo contra Don Santos Matabuena, vecino de Fuenlada en este distrito, sobre pago de quinientas veinte y seis pesetas cincuenta céntimos que es en deber á este Municipio por alcance de cuentas en los tres últimos años que ha sido Alcalde; y por auto de veinte y seis del corriente mes del Juez municipal de dicho distrito se procedió al embargo de las fincas rústicas de la propiedad del Santos, y verificado, son las siguientes.

Término de Fuenlada.

Una tierra á do llaman el rom-

pizon del Campo, de tres cuartos de sembradura, linda N. otra de Juan Ruiz, y demás aires egidos, tasada en doscientas pesetas.

Otra á Carrapostillo de un cuarto, linda N. Juan Ruiz, S. egidos, Mediodia Francisco del Barrio, y P. Arroyo en setenta y cinco pesetas.

Otra á la Redonda, cabida de una fanega, linda M. P. y N. arroyo, y S. otra de Mariano Ruiz en doscientas pesetas.

Otra á Don Diego, de cinco celemines, linda S. y P. arroyo, M. otra de Mariano Ruiz, tasada en setenta pesetas.

Otra tierra á la Cachora de una fanega, linda S. Camino, M. Julian del Barrio, P. otra de Mayorazgo de huerta, en ciento cincuenta pesetas.

Otra á Tablares, de nueve celemines, linda S. y N. arroyo, M. otra de Jacinto Mencia, y P. Capellanía de Lomilla, en cien pesetas.

Un prado á Corbejones de un carro de yerba, linda S. y P. arroyo, M. otro de Pedro Ruiz y N. otro de Benito Presa, en doscientas pesetas.

Otra tierra á la Escribana, de una fanega, linda al S. otra de herederos de Lorenzo Merino, M. otra de Miguel Aparicio, P. y N. arroyo, en setenta y cinco pesetas.

Un linar á los linares, de tres cuartos linaza, linda S. y P. arroyo, M. otro de Julian del Barrio, y N. otro de Miguel Aparicio, en doscientas pesetas.

Otro linar al ponton, de una fanega linaza, linda S. y P. arroyo, M. otro de Julian del Barrio, y N. otro de Pedro Ruiz, en ciento cincuenta pesetas.

Y una tierra á los Corbejones, de una fanega, linda S. otra de herederos de Pedro del Barrio, M. otra de Jacinto Mencia, P. otra de Mariano del Barrio, y N. arroyo, en ciento cincuenta pesetas.

Y por auto de este dia se ha señalado para el remate de dichas fincas el dia catorce de Julio proximo y hora de las once de la mañana en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de la provincia, segun está prevenido.

Barrio San Pedro veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Martin.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

D. Enrique San Martin, Alcalde del mismo.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo

para la derrama de la contribucion del año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia que es el tiempo que los comprendidos en él pueden presentarse á decir de agravios lo que á su derecho convenga, prevenidos de que los que no lo hicieron durante dicho término, despues no serán oidos.

Lomas 24 de Junio de 1872.—El Alcalde, Enrique San Martin.—Por su mandado, Santiago Vega Payo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminado el repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer á este pueblo por el cupo de la contribucion territorial de 1868-69, conforme á las instrucciones dadas por la Administracion económica de la provincia en su circular de 1.º de Mayo último, inserta en el Boletin oficial núm. 133, queda de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, dentro de los cuales podrán enterarse los contribuyentes inscritos en el mismo, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Paredes de Nava 1.º de Julio de 1872.—Bernardino Arias

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

El apéndice al amillaramiento que demuestra la alteracion sufrida en la riqueza de este distrito durante el presente año económico; así como el repartimiento de la contribucion territorial que en el próximo de 1872 al 73, debe pagar el mismo al Tesoro, se hallan terminados: los que estarán espuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en cuyo tiempo podrán los contribuyentes inscritos, reclamar de agravios; pues pasado, no serán oidos.

Itero Seco y Junio 27 de 1872.—El Alcalde, Lorenzo del Olmo.—P. S. M., Félix Valderrábano Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes

en él inscriptos, harán las reclamaciones que crean convenientes si se creyeren agraviados, pues pasados que sean, no se dará curso á ninguna.

Ventosa 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Patricio Toral.—El Secretario, Pedro Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa para la clase de beneficencia, cuya dotacion consiste en mil pesetas anuales pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia á la espresada clase, designada por este Ayuntamiento y junta nombrada al efecto, quedado á disposicion del agraciado, el poder contratar con los demás particulares.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Señor Alcalde en el preciso término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial, acompañando á las mismas los documentos que previene el reglamento de partidos médicos.

Mazariegos 28 de Junio de 1872.—Castor Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GABINETE DE CURACION Y OPERACIONES

DEL DR. ARROYO.

primer Médico-Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Se evacuan todas las consultas que tanto de palabra como por escrito se dirijan al indicado Profesor.

Horas de despacho de 10 á 3.

Gratis á los Pobres.

Palencia, Mayor principal, núm. 53.

3-3

núm. 142.

El dia 30 de Junio desapareció del pueblo de Antilla del Pino, una yegua cuya rasea es: pelo castaño claro, calzada del pié derecho, marcada en el mismo pié con el número 6, lunar blanco en el costillar izquierdo, una cicatriz en el mismo lado en el nacimiento del cuello, de 5 años, alzada 6 cuartas y 5 dedos.

La persona en cuyo poder se halla se servirá entregarla á D. Zacarias Perez, vecino de dicho pueblo, ó en esta ciudad en la Plaza del Puente, número 5 y se le dará su hallazgo. núm. 1.

Se anuncia en arrendamiento los batanes de S. Sebastian y Puente de Cillas, bajo el tipo de veinticuatro mil reales en que se ha hecho postura á ellos bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Escribana de Don Lorenzo Paz Guerra y casa de los Síndicos de la quiebra de D.ª Martina Escudero Estuola, á quien pertenecieron dichos artefactos. El remate tendrá lugar el dia veinte y uno del corriente y hora de las doce de la mañana en la casa del Síndico D. Juan Martinez Merino, calle de Zapata, número 8. núm. 2.

Imprenta de Peralta y Menendez calle de D. Sancho, 13.